



Expediente
2019/169-INT

ACUERDO DE PLENO

ASUNTO: CONTINUACION PROCEDIMIENTO DE APROBACION DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES Y PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE. REANUDACION DEL PLAZO PARA PRESENTAR RECLAMACIONES ANTE EL PLENO.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 27 de febrero del 2020 en sesión plenaria del Ayuntamiento de Aspe se acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General del 2020, sus Bases de Ejecución, Plantilla de Personal y documentación anexa y complementaria.

SEGUNDO.- En fecha 4 de marzo del 2020 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 44 que literalmente dispone:

« El Ayuntamiento Pleno en sesión del día 27 de febrero del 2020 ha adoptado el siguiente acuerdo:

a) Aprobar inicialmente el Presupuesto General de 2020, sus Bases de Ejecución, Plantilla de Personal y documentación anexa y complementaria, cuyo expediente se encuentra expuesto al público, por espacio de quince días, en la Intervención Municipal, en cuyas dependencias los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, durante el citado plazo, no se presentase reclamación alguna.

Todo lo cual se dice a los efectos previstos en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



En el mismo periodo de exposición se podrán presentar, también ante el Pleno, las pertinentes reclamaciones».

TERCERO.- En fecha 5 de marzo del 2020 se publica el edicto anteriormente citado en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Aspe.

CUARTO.- En fecha 14 de marzo del 2020, el Boletín Oficial del Estado número 67 publica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que en su Disposición adicional tercera hace referencia a la suspensión de plazos administrativos.

QUINTO.- En fecha 6 de mayo del 2020 se emite informe conjunto de Secretaría e Intervención municipal sobre la reanudación del plazo del Presupuesto General del 2020, sus Bases de Ejecución, Plantilla de Personal y documentación anexa y complementaria.

SEXTO.- En fecha 6 de mayo del 2020, por el Alcalde-Presidente de la Corporación se emite propuesta de acuerdo sobre la reanudación del Plazo del Presupuesto General del 2020, sus Bases de Ejecución, Plantilla de Personal y documentación anexa y complementaria, para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Aspe.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en su Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos dispone:

«1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.



4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias».

SEGUNDO.- La eventualidad de la declaración del estado de alarma supuso la suspensión de plazos. Por parte de la Federación Española de Municipios y Provincias sobre una cuestión similar planteada que en concreto dispone:

Tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se decreta el Estado de alarma en todo el territorio de España, y la suspensión de los plazos administrativos establecida la Disposición adicional tercera, por la que se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, ¿qué sucede en el caso del procedimiento de aprobación del presupuesto general de una entidad local, en concreto, respecto al cómputo del plazo de alegaciones previo a la aprobación definitiva?, y la Federación Española de Municipios y Provincias contestó:

«El artículo 112 de la LRBRL, así como los artículos 168 y 169 del TRLRHL, establecen el procedimiento general de aprobación del presupuesto de las EELL.

De la lectura de esos preceptos se deduce que se trata de un procedimiento de producción normativa, con un trámite de información pública que posibilita la presentación de reclamaciones por parte de los interesados que se definen en el artículo 170 del TRLRHL. Así, los artículos 113 de la LRBRL y 171 del TRLRHL recogen ese mecanismo de revisión en la vía contencioso-administrativa.

El presupuesto representa el marco jurídico en el que se debe desarrollar la actividad económico-financiera de una administración pública en un ejercicio determinado, además de constituir la expresión cifrada de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, y de los derechos que se prevean obtener en dicho ejercicio. Además, se aprueba por el poder legislativo, que, en el ámbito local, está representado por el Pleno de la corporación respectiva. Por todo ello, como decía antes, el procedimiento instrumentado para su aprobación es de producción normativa de cada corporación local.



Definido de ese modo, es preciso recordar que el procedimiento administrativo para la elaboración de las disposiciones administrativas de carácter general está expresamente excluido del procedimiento administrativo común como así lo ha señalado el TC en su Sentencia 15/1989, en cuanto está íntimamente relacionado con la potestad de autoorganización de las administraciones públicas STC 50/1999. La DA 3ª del RD 463/2020 se está refiriendo al procedimiento administrativo común (es preciso destacar que el informe de la Abogada General del Estado que remites se centra en ese procedimiento).

Por ese motivo, no resulta aplicable, con carácter imperativo, la DA 3ª del RD 463/2020, de 14 de marzo, que ha sido modificada por el RD 465/2020, de 17 de marzo, quedando redactados sus apartados 4 a 6 del siguiente modo:

«4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.»

«5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.»

«6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.»

No obstante lo anterior, y dado que la DA 3ª del RD 463/2020 contiene una expresión muy genérica refiriéndose a suspensión de términos e interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público y con el fin de evitar cualquier ulterior impugnación, de acuerdo con aquélla, las CCLL podrían acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, potestad que corresponde a las propias corporaciones locales, dentro del principio de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses, reconocido en el artículo 137 de la CE. En definitiva, a la pregunta de si obliga la DA 3ª del RD 463/2020 a suspender plazos en el caso del procedimiento de aprobación de los presupuestos de las EELL la respuesta sería negativa, quedando a la potestad de la respectiva corporación decidir, si así lo considera, dicha suspensión, y no siendo necesario que ninguna ley estatal así lo determine».

TERCERO.- En el caso del Presupuesto del Ayuntamiento de Aspe, desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia —4 de marzo del 2020—, y posterior



publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Aspe —5 de marzo del 2020—, utilizamos la última fecha, hasta la declaración del estado de alarma —14 de marzo del 2020— habían transcurrido 6 días hábiles, por lo que quedan 9 días hábiles desde la de publicación, reanudándose el plazo para los citados días.

CUARTO.- La reanudación, y por ende la hipotética entrada en vigor del nuevo presupuesto posibilitaría la disposición de crédito necesario para atender no solo los compromisos de gastos actuales y futuros derivados de la gestión de los servicios básicos municipales sin que se produjesen graves alteraciones al presupuesto municipal prorrogados a sus proveedores, sino que también permitiría hacer frente a las diversas necesidades surgidas y que surgirán con motivo de la crisis sanitaria y económica provocada por el COVID-19, ya que si bien en la elaboración del nuevo presupuesto 2020 no se tuvo en cuenta la situación de crisis, sí que sería factible encontrar recursos necesarios, no disponibles en el presupuesto prorrogado actual para poder afrontar aquellas políticas sociales y económicas necesarias que permitan afrontar la situación de crisis actual.

QUINTO.- Debido a la urgencia del acuerdo y habida cuenta que se desconoce la duración del estado de alarma, de conformidad con el artículo 82, apartado 3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la presente propuesta no se dictaminará por la comisión informativa de recursos económicos y especial de cuentas, llevándose directamente al Pleno que tendrá que ratificar la inclusión en el orden del día.

SEXTO.- El órgano competente para la reanudación del plazo es el mismo que acordó la aprobación inicial, esto es, el Pleno de la corporación, de conformidad con las competencias establecidas en los artículos 22 siguientes y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 168 siguientes y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ACUERDO

PREVIO.- Ratificar, de conformidad con el artículo 82, apartado 3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales la inclusión en el orden del día de la propuesta de acuerdo consistente en la reanudación del plazo para presentar reclamaciones al Presupuesto General de 2020, sus Bases de Ejecución, Plantilla de Personal y documentación anexa y complementaria ante el Pleno del Ayuntamiento de Aspe.

Previamente se ratifica por la mayoría simple la inclusión en el orden del día del presente asunto de conformidad con el art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las



Entidades Locales, siendo ratificada dicha inclusión por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal EUPV, 6 votos del grupo municipal PP, 5 votos del grupo municipal PSOE y 2 votos del grupo municipal C's.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

Una vez ratificada la inclusión del asunto, se somete a votación, siendo adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal EUPV, 6 votos del grupo municipal PP, 5 votos del grupo municipal PSOE y 2 votos del grupo municipal C's.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO.- Acordar la continuación del procedimiento de aprobación del Presupuesto General de 2020, sus Bases de Ejecución, Plantilla de Personal y documentación anexa y complementaria, por entender que estamos ante un instrumento indispensable para la protección del interés general y para el funcionamiento básico de los servicios y por lo tanto se levanta la suspensión del plazo de reclamaciones que se anunció en el Boletín Oficial de la Provincia número 44 de fecha 4 de marzo del 2020.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo de reanudación de plazos en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Aspe.

TERCERO.- Dar conocimiento general a los efectos de que los interesados que se refiere el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales puedan efectuar las reclamaciones que consideren.

CUARTO.- Dar cuenta a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y especial de Cuentas de conformidad con el artículo 126, apartado 2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Expido la presente con la salvedad del artículo 206 del RD. 2568/1986, de 28 de noviembre, respecto a la reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Acordado por el Órgano Colegiado PLENO en sesión Extraordinaria, celebrada el día 11 de mayo de 2020, con número de acuerdo indicado en el



encabezado de este acuerdo, de lo que yo, Secretario de este Ayuntamiento, doy fe.

Alcalde-Presidente,

Secretario del Ayuntamiento de Aspe

Fdo: Antonio Puerto García
Fecha: 11/05/2020 Hora: 13:48:21

Fdo. Javier Maciá Hernández
Fecha: 11/05/2020 13:58:50

